

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601571
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Recursos Humanos. Expediente: 36750/2026. Solicitud de información presentada con fecha 5/1/2026 sobre copia íntegra de las actas de la Mesa General de Negociación y de las Mesas o Comisiones Técnicas, desde el año 2021 hasta la actualidad.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 30/3/2026, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

(...) PRIMERO.— Que en fecha 5 de enero de 2026 esta parte presentó solicitud de acceso a información pública ante el Ayuntamiento de Castelló de la Plana, al amparo de la Ley 2/2015, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, interesando copia íntegra de las actas de la Mesa General de Negociación y de las Mesas o Comisiones Técnicas desde el año 2021 hasta la actualidad, así como sus acuerdos y documentación complementaria.

SEGUNDO.— Que dicha solicitud se fundamentaba, entre otros extremos, en la doctrina del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (Resolución nº 224/2021), que reconoce expresamente que:

- Las actas de la Mesa General de Negociación constituyen información pública.
- Las organizaciones sindicales están plenamente legitimadas para solicitar su acceso.
- No es exigible motivación alguna para su solicitud.

TERCERO.— Que, transcurrido sobradamente el plazo máximo de un mes legalmente previsto para resolver, el Ayuntamiento no ha dictado resolución expresa ni ha facilitado la información solicitada, incurriendo en un supuesto de silencio administrativo desestimatorio, vulnerando con ello la normativa de transparencia y el derecho de acceso a la información pública (...).

1.2. El 31/3/2026, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Castellón de la Plana el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 5/1/2026.

1.3. El 7/5/2026, se registra el informe remitido por dicha entidad local, en el que, en esencia, se indica lo siguiente:

(...) se ha solicitado informe al Negociado de Modernización y Transparencia, al respeto de sí, en concreto, las actas de las Mesas de Negociación constituyen información sujeta a publicidad (...).

1.4. El 7/5/2026, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Castellón de la Plana a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 26/5/2026, 2/6/2026 y 11/6/2026, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

PRIMERO.– Que esta parte presentó solicitud ante el Ayuntamiento de Castelló de la Plana interesando:

- el acceso a las actas de la Mesa General de Negociación desde el 1 de enero de 2021,
- el acceso a las actas de Mesas Técnicas y/o Comisiones Técnicas,
- los acuerdos adoptados y documentación complementaria,
- así como la publicación sistemática y accesible de dicha información.

SEGUNDO.– Que la solicitud formulada se fundamentaba expresamente en:

- la legislación de transparencia y acceso a la información pública,
- la doctrina del Consejo de Transparencia de la Comunitat Valenciana,
- los principios de publicidad y transparencia administrativa,
- y el ejercicio efectivo de la acción sindical.

TERCERO.– Que el Ayuntamiento de Castelló de la Plana no dictó resolución expresa en plazo respecto de dicha solicitud, limitándose posteriormente a remitir un informe emitido en el marco de las actuaciones seguidas ante esa Institución, habiendo transcurrido ya casi 5 meses desde que se solicitó la referida información.

CUARTO.– Que esta parte considera necesario poner de manifiesto que el documento remitido por el Ayuntamiento no constituye realmente una resolución administrativa definitiva del procedimiento de acceso a información pública, sino un mero informe interno emitido para dar contestación al requerimiento efectuado por el Síndic de Greuges (...)

Que llevo más de 5 meses y aún no han informado de nada, señalan que no tengo derecho cuando existen resoluciones que sí, han solicitado un informe que estamos a la espera y todavía no lo han entregado (...).

2 Conclusiones de la investigación

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 5/1/2026, haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes, sobre copia íntegra de las actas de la Mesa General de Negociación y de las Mesas o Comisiones Técnicas, desde el año 2021 hasta la actualidad.

3 Consideraciones a la Administración

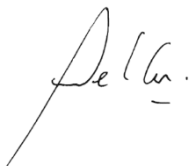
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Castellón de la Plana:

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 5/1/2026, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, sobre copia íntegra de las actas de la Mesa General de Negociación y de las Mesas o Comisiones Técnicas, desde el año 2021 hasta la actualidad.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana